

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



"2014, Año de Octavio Paz"
"90 Aniversario del CECyT 1 Gonzalo Vázquez Vela"
"80 Aniversario de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas"
"70 Aniversario de la Escuela Superior de Medicina"
"55 Aniversario de la Unidad Profesional Adolfo López Mateos"

Minutario: CI-IPN-14/172

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100060114.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veinte de agosto de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100060114**, consistente en:

"Se han utilizado varias obras registradas por la autora Guillermina Morales Zapién por diversas personas sin tener permiso alguno para ello, en relación a publicaciones, concursos, reconocimientos de las citadas obras de la autora, se agregan las obras debidamente registradas ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor en el archivo adjunto al presente"

Otros datos para facilitar su localización:

"Academia Mexicana de Ciencias, Instituto Politécnico Nacional y diversas instituciones"

SEGUNDO.- El 21 de agosto de 2014, con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace requirió al peticionario información adicional para la localización de la documentación o información solicitada en los siguientes términos:

"Favor de especificar qué información requiere del Instituto Politécnico Nacional."

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, el solicitante respondió al requerimiento de información adicional señalando:

"Se solicita la información del Instituto Politécnico Nacional ya que han hecho uso de las obras registradas ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor por la autora, Ing. Guillermina Morales Zapién por diversas personas de esa Institución y por lo tanto han recibidos reconocimientos en especie y monetarios siendo el caso que lo anterior debió haber sido a la autora original, se adjunta al presente el listado de las obras."

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja, Col. Zacatenco, México D. F., C.P. 07738
Tel.: 5729 6013

www.ipn.mx / www.abogadogeneral.ipn.mx / abogral@ipn.mx

Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Dirección de Publicaciones, Secretaría de Investigación y Posgrado y a la Dirección de Difusión y Fomento a la Cultura, del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios con números AG-UE-01-14/1713, AG-UE-01-14/1966 y AG-UE-01-14/1722, respectivamente.

QUINTO.- Mediante el oficio número DPub/641/14, recibido con fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, la Dirección de Publicaciones de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

Al respecto, le hago de su conocimiento que una vez analizada la información requerida solicité a la Jefatura del Departamento de Servicios Administrativos y a la Jefatura de la División Editorial, dependientes de esta Dirección para que se realizara una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, por lo que ambas Unidades Administrativas manifestaron no contar con ningún tipo de antecedente.

No obstante lo anterior, le comento que si bien es cierto una de las atribuciones de esta Dirección de Publicaciones es dirigir y coordinar la edición de libros de texto, obras técnicas, científicas, culturales y demás publicaciones tal y como lo establece el artículo 39 fracción II del Reglamento Interior de este Instituto, también lo es que en los Lineamientos Generales para las Publicaciones del Instituto Politécnico Nacional en su Artículo 17 fracción II se establece que: Los autores deberán gestionar la inscripción de su obra ante el Registro Público del Derecho de Autor del Indautor, con excepción de las obras realizadas como consecuencia de una relación laboral o por encargo, mismo que será tramitado por la Oficina del Abogado General, por lo anterior se establece que esta Dirección recibe de los propios autores el certificado de derechos de autor para poder editar obras y del total de todas las obras editadas así como de todos los certificados de derechos de autor expedidos por el Instituto Nacional del Derecho de Autor y presentados en la Jefatura de la División Editorial en ningún caso hay alguna coincidencia con algún título de las obras registradas por la Ing. Guillermina Morales Zepien, es decir no existe ningún tipo de información en esta Dirección a mi cargo.

Lo anterior tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 70 fracción V de su Reglamento.

...”

SEXTO.- Mediante el oficio número SSE/DDFC/1062/2014, recibido con fecha diez de septiembre de dos mil catorce, la Dirección de Difusión y Fomento a la Cultura de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

En relación con su oficio número AG-UE-01-14/1722 de fecha 29 de agosto del año en curso, en donde nos solicita la Información sobre el uso de las obras registradas ante el Instituto Politécnico Nacional de Derechos de Autor por la autora **Ing. Guillermina Morales Zepien**, al respecto me permito informar a usted que las obras a que se refiere son de carácter académico, por lo que esta Dirección no tiene ningún acceso a la documentación requerida, así mismo no ha recibido reconocimientos en especie o monetarios.

...”

75



SÉPTIMO.- El 25 de septiembre de 2014, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

OCTAVO.- Mediante el oficio número SIP-CG-081/2014, recibido con fecha dos de octubre de dos mil catorce, la Secretaría de Investigación y Posgrado de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

Al respecto, tengo a bien comunicarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría a mi cargo, relativa a la información solicitada, le manifiesto que en la Secretaría de Investigación y Posgrado no se han utilizado las obras realizadas y publicadas por la C. Guillermina Morales Zapién, y tampoco se tiene conocimiento de que persona alguna haya utilizado esa información u obtenido premios o reconocimientos en especie o monetarios.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS QUINTO, SEXTO y OCTAVO** constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

“De la utilización de varias obras registradas por la autora Guillermina Morales Zapién por diversas personas sin tener permiso alguno para ello, en relación a publicaciones, concursos, reconocimientos de las citadas obras de la autora”

Para tales efectos se debe considerar que la Dirección de Publicaciones señala en su oficio de respuesta que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en el Departamento de Servicios Administrativos y en la Jefatura de la División Editorial, ambas Unidades Administrativas manifestaron que no cuentan con ningún tipo de antecedente de la información solicitada.

Asimismo, manifiesta la Jefatura de la División Editorial que en ningún caso hay alguna coincidencia con algún título de las obras registradas por la Ing. Guillermina Morales Zapién, con las que se encuentran en sus archivos, es decir no existe ningún tipo de información en la Dirección de Publicaciones.

En cuanto al oficio emitido por la Dirección de Difusión y Fomento a la Cultura, ésta señala que las obras a que se refiere la peticionaria son de carácter académico, por lo que no tiene acceso a las mismas, señalando además que dicha Dirección no han recibido reconocimiento en especie o monetario.

Por lo que hace a lo manifestado por la Secretaría de Investigación y Posgrado, en su oficio señala que no se han utilizado las obras realizadas y publicadas por la C. Morales Zapién y tampoco tiene conocimiento de que persona alguna haya utilizado esa información ni que haya obtenido premios o reconocimientos en especie o monetarios. Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información resuelve que se emita la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada.

Por lo antes expuesto, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a la Dirección de Publicaciones, Secretaría de Investigación y Posgrado y a la Dirección de Difusión y Fomento a la Cultura del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100060114.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintidós de septiembre del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN